

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., - 3 NOV 2021

Rad. No. 110014003061 **2019 01834 00**

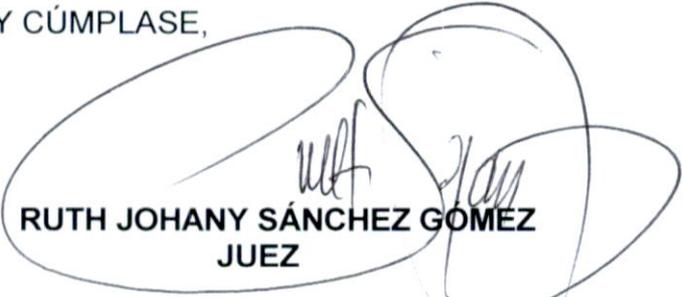
Se niega la reforma de la demanda, como quiera que no aportó los títulos mencionados en el hecho 2B del escrito de reforma. En cuanto a las demás pretensiones, téngase en cuenta que ya fueron tenidas en cuenta en el mandamiento de pago.

Para todos los efectos legales, no se tiene en cuenta la notificación que hiciera la apoderada de la parte actora vista a folios 14 a 22, como quiera que en ella, está haciendo uso de dos normas totalmente distantes como son la del citatorio de notificación personal establecido en el artículo 291 del C.G.P. y la notificación personal normada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que si bien cumplen con el mismo fin, el termino para contestar la demanda es diferente.

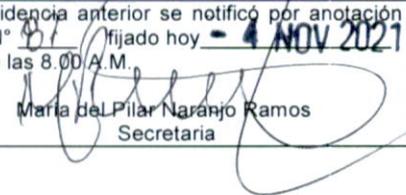
En consecuencia, se requiere a la parte actora para que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 28 de noviembre de 2019, esto es notificar a la parte demandada. Lo anterior, dentro el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>81</u> fijado hoy <u>- 4 NOV 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
 María del Pilar Naranjo Ramos Secretaría

1964

1964